



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

### CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

ASUNTO: RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA OVALLE DÍAZ  
DEMANDADOS: JUAN CLIMACO CASTELLANOS Y OTROS  
RADICADO: 631303112001-2016-00134-00

Calarcá Q., veintiuno de octubre del dos mil veinte

Se procede en esta ocasión, a resolver las **Excepciones Previas** formuladas por el demandado JUAN CLIMACO CASTELLANOS HOYOS obrante a folios 360, Tomo II, cuaderno 1, denominada “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES” y la presentada por la demandada ISABEL CRISTINA HURTADO CASTELLANOS obrante a folio 311, tomo II, cuaderno 1, denominada “INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”.

#### PETICIÓN

Declarar probadas las excepciones previas formuladas.

#### ARGUMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

##### **Demandado Juan Clímaco Castellano Hoyos**

De la excepción propuesta y denominada “*INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES*”, fundamenta este medio exceptivo, en dos deficiencias en primero lugar indica que por versar la demanda sobre un inmueble rural debió darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 83 del C.G.P., requisito omitido por la parte demandante pues no se indicaron los colindantes actuales del predio objeto de usucapión.

En segundo lugar, señala que no se aportaron los anexos señalados en la demanda para el traslado a los demandados, así como tampoco el medio magnético que exige la ley para surtir los mismos, situación que se evidenció en la diligencia de notificación personal del auto admisorio al señor Juan Castellanos Hoyos.

##### **Demandada Isabel Cristina Hurtado Castellanos**

Argumenta la excepción propuesta, manifestando que no se cumplió con el requisito adicional de la demanda cuando se trata de predios rurales, previsto en el inciso 2 del artículo 83, pues ni en los hechos de la demanda, ni en las pretensiones se indicaron los colindantes actuales, tanto del predio de mayor extensión, como de la parte del predio pretendido en usucapión.

##### **Demandante**

Respecto a las excepciones previas formuladas por los demandados, el demandante según constancia secretarial obrante a folio 455, Tomo III, no se pronunció.

## CONSIDERACIONES

Para dilucidar los medios exceptivos que nos ocupan, se hace necesario establecer en primer lugar el concepto de excepción previa como medio de defensa de la parte demandada, que es regulada en el artículo 100 del Código General del Proceso y en segundo lugar si están llamadas o no, a prosperar las excepciones impetradas.

Es preciso indicar, que la excepción previa es un medio o mecanismo de prevención dentro del trámite procesal, pues busca que el demandado, antes de continuar con el trámite de fondo del proceso, manifieste las falencias que puedan tener las actuaciones, con el propósito de que el proceso se adelante sobre bases de absoluta firmeza, corrigiendo inclusive las omisiones en las que pudo haber incurrido el juzgador y que no tuvo en cuenta al momento de analizar la demanda.

Al respecto, el tratadista Hernán Fabio López Blanco conceptúa:

*“La excepción previa no se dirige contra las pretensiones del demandante sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento...”*

Una vez ilustrado el concepto de excepción previa, es pertinente analizar la estructura de las excepciones propuestas de **“INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”**

**“INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”**: Cabe acotar que esta excepción se enfila por ambos demandados frente a la omisión de indicarse en la demanda los colindantes actuales del inmueble y de otra arista, en lo referente a no aportarse con la demanda los anexos para los traslados de manera física y en medio magnético, por lo que habrá de resolverse de manera independiente cada uno de los reproches formulados.

En primer lugar, en lo atinente a la indicación de los colindantes actuales, debe decirse que una vez revisado el escrito de demanda obrante a folio 109 a 115 del cuaderno 1, se avizora que la parte demandante si realizó identificación completa del predio objeto de usucapión, pues tanto en la primera pretensión como en el hecho segundo del libelo demandatario, en la descripción de linderos se indican cuáles son los colindantes, veamos:

*“(...) Partiendo de un mojón numerado en el plano como 1, como un azimut aproximado de 321<sup>a</sup>23’52” y una longitud de 26.84, **lindando con lote No11** hasta llegar al mojón número 2. Partiendo de un mojón numerado en el plano como 2, con un azimut aproximado de 56<sup>a</sup> 33’27” y una longitud de 10,91m, **lindando con lote No15** hasta llegar al mojón número 3. Partiendo de un mojón numerado en el plano como 3, con un azimut aproximado de 61<sup>a</sup> 19’20” y una longitud de 10.19m, **lindando con lote No15** hasta llegar al mojón número 4. Partiendo de un mojón numerado en el plano como 4, con un azimut aproximado de 44<sup>a</sup> 34’41” y una longitud de 6.72 m, **lindando con lote No 15** hasta llegar al mojón número 5. Partiendo de un mojón numerado en el plano como 5, con un azimut aproximado de 33<sup>a</sup> 22’59” y una longitud de 6.22m, **lindado con lote No15** hasta llegar al mojón número 6. Partiendo de un mojón numerado en el plano como 6, con un azimut aproximado de 141<sup>a</sup> 31’40” y una longitud de 29,54m, **lindando con lote No 9** hasta llegar al mojón número 7. Partiendo de un mojón numerado en el plano como 7, con un azimut aproximado de 235<sup>a</sup> 54’52 y una longitud de 35,40m, **lindando con Vía interna de la parcelación** hasta llegar al mojón número 1. INICIO Y FIN DE ESTE ALINDERAMIENTO.”(Resaltado y subrayas por el Despacho).*

Lo anterior, además se corrobora con el plano topográfico añadido seguidamente de la descripción de linderos, donde igualmente se observan los colindantes de predio objeto de usucapión, por lo que no tienen razón los demandados al manifestar que se omitió señalarse los colindantes del predio.

Por lo anterior, reduciéndose el asunto a la omisión de las palabra “actuales”, no siendo esto tampoco suficiente para considerarse que exista una indebida identificación del bien, además denota el despacho una falta de fundamentación jurídica de parte de los demandados en las excepciones propuestas, pues simplemente se limitan a manifestar que no se indicaron los colindantes actuales, pero en ningún momento debaten por qué consideran que los estipulados en la demanda no lo son o en su defecto cuales lo serían, pues debe recordarse que las excepciones previas no enervan las pretensiones sino que por el contrario están encaminadas a enderezar el proceso, en aras a evitar la configuración de nulidades procesales, y como ya se dijo el inmueble objeto de presente asunto se encuentra debidamente identificado.

Ahora bien, referente a no haberse allegado con la demanda, copia de la demanda y los anexos para los traslados en manera física y medio magnético de conformidad con el artículo 89 del C.G.P., es cierto que tal situación daría lugar a la inadmisión de la demanda, por lo que en principio razón le asiste al demandado en el medio exceptivo propuesto, pues en el acápite de anexos de la demanda, se manifestó anexar solo las copias para el archivo del juzgado, sin embargo, a pesar que al momento de la calificación de la demanda el juzgado soslayó la insuficiencia de los respectivos traslados; lo cierto es que el demandado tuvo acceso a la demanda y presentó la respectiva contestación como se otea a folio 173 del Tomo I, Cuaderno 1, al igual que lo demás demandados cumpliéndose entonces el fin de los mismos, y con ello para este juzgado se encuentra subsanada la falencia anotada.

Por lo discurrido, no están llamadas a prosperar las excepciones propuestas por los demandados JUAN CLIMACO CASTELLANOS HOYOS y ISABEL CRISTINA HURTADO CASTELLANOS.

Colofón con lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no prospera las excepciones previas denominadas “*INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES*”, por los argumentos exteriorizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, continúese con el trámite dentro del presente asunto.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firma Electrónica**  
**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5ff302f5372bd44351fb73538c29b459deaea0d99556e35b6360ede75ed6132**

Documento generado en 21/10/2020 07:06:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**